

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN D.A. JUAN PAULO GRANADOS GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SFA”; Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO, COMISIONADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL IMAIP”; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en vista de la solicitud IMAIP/CMDA/AYNN/240/2023 recibida en fecha 8 de junio de 2023, donde el organismo garante “**EL IMAIP**” requiere, el servicio de “uso de Plataformas digitales” que comprende Llave Michoacán, Firma Digital y Citas en Línea, se procede a la firma de este instrumento, mismo que servirá en lo subsecuente para las partes que en el intervienen cuando requieran la ampliación o mejora del mismo, o el uso de otros análogos, en materia de Gobierno Digital y en el ámbito de su respectiva competencia, siempre y cuando se genere el anexo de adecuación que corresponda.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Que la Mejora Regulatoria es la política pública que representa un factor de desarrollo para el Estado mexicano, ya que con ésta no sólo se simplifica la regulación, sino que se facilitan los trámites y servicios, se analiza el impacto de la regulación en sus costos de cumplimiento y se acredita la eficiencia de sus resultados, constituyendo una política de fortalecimiento institucional y social, que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios.

Que se tiene la necesidad de contar con herramientas para coordinar y administrar las funciones de recolección de datos, almacenamiento, procesamiento y distribución de la información para el gobierno en red, así como la interacción con otros sistemas de información y de las tecnologías de la información y comunicación, para el debido uso del sistema de gobierno en red y desarrollo del gobierno digital que favorezcan la eficiencia, innovación y mejora de la gestión administrativa.

Que el Estado tiene un compromiso constitucional de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de telecomunicaciones, por lo que éste establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, previendo que toda persona de acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos, estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que permitan alcanzar este derecho.

Que para implementar un Gobierno Digital, las tecnologías de la información y comunicación "TIC's", deben constituirse como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, ya que no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad michoacana, en ese sentido, el uso de plataformas tecnológicas de apoyo en las funciones de gobierno, constituirá una de las acciones más eficientes para acercar el gobierno a las michoacanas y michoacanos acelerando los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda.

Que de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 4 y 5, los Sujetos Obligados, podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, con otros Estados, así como con el sector social y privado, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, para alcanzar el objeto de dicha Ley, y es obligación de los órganos del Estado el desarrollar, mantener y actualizar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a las y los ciudadanos.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, en sus artículos 38, 39, 40, 41, 42, establece como atribuciones de la Dirección General de Gobierno Digital y sus Unidades Responsables, las de asumir la responsabilidad de las acciones que ejerzan en materia de gobierno digital, firma electrónica, tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal, coordinar las estrategias y programas e implementar políticas, proyectos y acciones para regular e impulsar el gobierno digital y el uso de la firma electrónica en la Administración Pública Estatal, entre otras tendientes a garantizar el derecho humano de acceso a las tecnologías de la información.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027 (PLADIEM), en su "Eje Transversal, Gobierno Digital Honesto, Eficaz y Transparente", establece como meta la transformación de Michoacán y de la gestión pública para generar más y mejores oportunidades de bienestar para toda la población, lo que se logrará con instituciones sólidas y transparentes; con servidores públicos honestos, eficaces y eficientes, que desempeñen su labor con ética y responsabilidad.

Que los artículos 1 y 17 de los Lineamientos Generales para la Implementación del Gobierno Digital, Uso y Aprovechamiento Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen de manera obligatoria para las dependencias y entidades del poder ejecutivo, promover la celebración de convenios de coordinación de acciones, cuyo objeto sea el aprovechamiento del potencial de las tecnologías de la información y comunicaciones y de los servicios de conectividad, así como eficientar el uso y desarrollo de sistemas, compartiendo la infraestructura en la medida de lo posible.

Que la Agenda Digital Estatal es el documento rector que establece los lineamientos generales, las políticas públicas, acciones, programas, objetivos y metas en materia de "TIC's" que marcan las directrices para la formulación, implementación y evaluación de las agendas digitales de los órganos del Estado, municipios e instituciones públicas a través de una coordinación y colaboración interinstitucional, por lo que es imprescindible la puesta en marcha de acciones encaminadas a impulsar la simplificación de los tramites gubernamentales y la transformación digital a través de nuevas estructuras institucionales y herramientas transversales que incidan en todos los sectores de gobierno.

DECLARACIONES

- I. De "LA SFA", que:
- I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 17, fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - I.2 Con fecha 01 de octubre del 2021, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, designó mediante nombramiento al L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9°, 11, 12 fracción I, 13, 17 fracción II y 19, fracción LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 16 fracción XIX y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
 - I.3 Que con fecha 16 de enero del 2022, el L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, designó mediante nombramiento al M. en D.A. Juan Paulo Granados Gómez, Director General de Gobierno Digital, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán

de Ocampo; 15, fracción IV y 38, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 66, 67 y 68 de los Lineamientos Generales para la Implementación del Gobierno Digital, Usos y Aprovechamiento Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Estado de Michoacán de Ocampo.

- I.4 Señala como domicilio para todo lo relacionado con el presente Convenio, el ubicado en la Calzada Ventura Puente Número 112, Col. Chapultepec Norte de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, C.P. 58260.
- I.5 Señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 63 colonia Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000 y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes: GEM-850101C99.

II. De “EL IMAIP”, que:

- II.1 Conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal.
- II.2 El artículo 117, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, señala como atribuciones de “EL IMAIP” suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social.
- II.3 Que con fundamento en el artículo 118, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de

- Ocampo, el **Mtro. Abraham Montes Magaña**, representa legal y jurídicamente al Instituto, quien se encuentra con la calidad de Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- II.4** Señala como domicilio para todo lo relacionado con el presente Convenio, el ubicado en el número 571, en la avenida Camelinas, colonia Félix Ireta, en Morelia, Michoacán, con código postal 58070.
- II.5** Señala como domicilio fiscal el ubicado en la avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, Morelia, Michoacán. Código postal 58070 y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes: IMT160519QM4.
- III.** De **“LAS PARTES”**, que:
- III.1.** Reconocen que la coordinación es sustancial para la ejecución de acciones que permitan el desarrollo sustentable y equitativo del Estado, en tal virtud, expresan su voluntad de suscribir el presente Convenio en el marco de las acciones tendientes a establecer una Agenda Única de políticas de inclusión digital universal para la mejora regulatoria, que impulse la incorporación de las mejores prácticas del sector de las **“TIC’s”** en la gestión gubernamental.
- III.2.** Se reconocen mutuamente la capacidad legal con la que actúan para suscribir el presente Convenio, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de establecer las bases para la ejecución de acciones que les permitan cumplir con sus respectivas responsabilidades de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III.3.** Se obligan a cumplir cabalmente y en el marco de sus atribuciones, con el objeto del presente instrumento jurídico, a fin de fomentar e incentivar la comunicación e interacción de los ciudadanos con los órganos del Estado a través de los medios digitales, así como acotar las brechas de desigualdad en el acceso al uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; así como el evaluar sus políticas públicas y acciones, para la implementación de estándares en materia de **“TIC’s”** en temas de gobierno digital.
- III.4.** Que el presente Convenio no amplía, exceptúa, sustituye ni delega las atribuciones y obligaciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas les confieren o imponen a cada una de ellas, según sea el caso.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio, la coordinación de acciones entre **"LAS PARTES"**, para establecer una Agenda Única de políticas de inclusión digital universal para la mejora regulatoria, que impulse la incorporación de las mejores prácticas del sector de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión gubernamental para una atención integral del ciudadano en su interacción con la administración pública estatal como lo es el servicio de Llave Michoacán", Firma Digital y Citas en Línea, y los demás análogos, en materia de Gobierno Digital, en el ámbito de su competencia, siempre y cuando se genere el anexo de adecuación que corresponda.

SEGUNDA. Para la ejecución del objeto materia del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan realizar trabajos conjuntos, comprometiéndose a realizar las gestiones que se requieran para implementar las acciones comprometidas, las que a continuación se listan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. **"LA SFA"** dará a conocer las características que deberán cumplir los proyectos en materia de gobierno digital a **"EL IMAIP"**.
- II. **"LA SFA"** definirá los mecanismos necesarios que permitan la integración e intercambio de información entre las diferentes tecnologías, sistemas y recursos tecnológicos con los que cuenta **"EL IMAIP"**, para homologar los servicios y sistemas que se incorporen al gobierno digital.
- III. **"LA SFA"** dictará los criterios técnicos, tecnológicos y operativos sobre los que deberán ser diseñados, publicados y operados los sistemas, servicios, infraestructura o cualquier otro componente de los ecosistemas tecnológicos que se desarrollen para **"EL IMAIP"** con base en los criterios de simplificación administrativa de trámites y procedimientos enfocados al gobierno digital.
- IV. **"EL IMAIP"** hará entrega de las herramientas tecnológicas, desarrollos, sistemas y programas necesarios, según sea el caso, para que **"LA SFA"** mantenga operativos los servicios de gobierno digital que le sean proporcionados.
- V. **"EL IMAIP"** deberá mantener actualizados sus activos digitales en el catálogo de inventario de recursos digitales del Estado de Michoacán, con base en los criterios que establezca **"LA SFA"**.
- VI. **"LA SFA"**, evaluará la viabilidad de los proyectos en materia de gobierno digital que le presente **"EL IMAIP"** en el proceso de revisión, simplificación y mejora continua de los trámites y servicios que tenga bajo su responsabilidad, en el momento que le sea requerido.

- VII. “LA SFA”, asesorará a “EL IMAIP” acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de gobierno digital, con el objetivo de incrementar la calidad en los servicios, el ahorro, la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.
- VIII. “LA SFA” en colaboración con la instancia encargada de la política de mejora regulatoria, indicará a “EL IMAIP” los pasos a seguir para la viabilidad de sus proyectos en materia de gobierno digital.
- IX. “LA SFA” definirá estándares en materia de “TIC’s” en temas de gobierno digital, para fomentar e incentivar la comunicación e interacción de los ciudadanos con “EL IMAIP” a través de los medios digitales; y,
- X. “LAS PARTES”, observarán las mejores prácticas de los trámites y el proceso administrativo apegados al marco de mejora regulatoria, para que en su sistematización y digitalización permitan una mejor integración de estándares tecnológicos.

“LAS PARTES” podrán establecer de manera conjunta, actividades prioritarias adicionales a las mencionadas en el párrafo anterior, en el marco de sus respectivas atribuciones, mismas que estarán sujetas a los criterios de pertinencia que dicte la Dirección General de Gobierno Digital con base en los lineamientos y normativa aplicables.

TERCERA. Las acciones de seguimientos de los compromisos pactados dentro del presente Convenio, por “LAS PARTES”, se realizarán a través de la Dirección General de Gobierno Digital por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, y de la **Comisión del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** por parte de “EL IMAIP”, mediante la designación de Enlaces que coordinarán las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por lo que se designan a los servidores públicos siguientes:

I. Por parte de “LA SFA”:

Nombre: M. en D.A. Juan Paulo Granados Gómez, Director General de Gobierno Digital
Email: paulo.granados@correo.michoacan.gob.mx
Teléfono: (443)128 2560

II. Por parte de “EL IMAIP”:

Nombre: Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo
Email: anavarrete@imaip.org.mx
Teléfono: (443) 312 3806

En ambos casos, **“LAS PARTES”** realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

CUARTA. “LAS PARTES” establecerán, un Grupo de Trabajo, el cual será integrado por los enlaces y los servidores públicos que designen. A través de dicho Grupo de Trabajo, **“LAS PARTES”**, darán seguimiento a los acuerdos del presente instrumento y podrán acordar la realización de las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo, comprometiéndose a conformarlo para que identifique y desarrolle acciones tendientes a mejorar y facilitar la coordinación entre ellas para cumplir con el objeto del presente instrumento.

QUINTA. El Grupo de Trabajo estará integrado por un representante de cada una de **“LAS PARTES”**, además de los enlaces que se designen en el presente Convenio. En ese sentido, **“LAS PARTES”** designan a los siguientes integrantes del Grupo de Trabajo:

I. Por **“LA SFA”**:

Nombre: M. en D.A. Juan Paulo Granados Gómez
Teléfono (443)1282560
Correo: paulo.granados@correo.michoacan.gob.mx

Nombre: Mtro. Benito Hernández Reyes, Director de Gobierno Digital
Teléfono: (443) 312-19-29, Ext. 190
Correo: benito.hernandez@correo.michoacan.gob.mx

II. Por **“EL IMAIP”**:

Nombre: Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo
Teléfono: (443) 312 3806 ext. 106
Correo: anavarrete@imaip.org.mx

Quedando **“LAS PARTES”** facultadas para designar a nuevos integrantes del Grupo de Trabajo que sustituyan a los anteriores, cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la otra parte al menos con cinco días hábiles de anticipación.

SEXTA. El Grupo de Trabajo se reunirá mediante notificación al menos con cinco días hábiles de anticipación, acompañando a la misma el orden del día con los asuntos a tratar. El lugar de las reuniones será en el domicilio de la parte que convoque a la reunión.

Los integrantes del Grupo de Trabajo que no funjan como enlace, podrán ser todos aquellos que determinen como necesarias **"LAS PARTES"**, hecho que se hará del conocimiento de cada parte, proporcionando sus datos de contacto a los demás.

Las funciones del Grupo de Trabajo serán las que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- I. Evaluar el desarrollo de las actividades realizadas por cada parte, para alcanzar el cumplimiento de los objetivos y propósitos del presente instrumento;
- II. Identificar acciones de mejora para prever o atender posibles dificultades en cumplimiento del presente Convenio;
- III. Realizar recomendaciones para llevar a cabo las tareas necesarias que permitan optimizar los propósitos del objeto del presente instrumento, ampliar su alcance y/o mejorar resultados; y,
- IV. En caso de que lo consideren adecuado formular Planes de Trabajo específicos en relación con el presente Convenio.

SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que sean formulados Planes de Trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, los mismos deberán plasmarse en anexos de ejecución que al efecto celebren **"LAS PARTES"**, mismos que serán parte integrante del presente instrumento. En los anexos de ejecución se describirán las condiciones y especificaciones de las acciones a realizarse.

OCTAVA. Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y desarrollar todas las actividades que del mismo se desprenden, **"LAS PARTES"** compartirán e intercambiarán toda la información que, de común acuerdo, consideren sea necesaria para la consecución del objeto de este instrumento, de conformidad con las materias y acciones que del mismo se derivan, siempre con apego a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes.

NOVENA. **"LAS PARTES"** convienen en instrumentar por conducto de sus dependencias, la planeación de las Regulaciones, Trámites y Servicios que pretendan ser emitidos, modificados o, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio estatal, debiendo incorporar las actividades para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente.

DÉCIMA. Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá en el ámbito de sus respectivas competencias con cargo a sus presupuestos autorizados los gastos que por motivo del

apoyo técnico deban proporcionarse, así como del personal de apoyo que lo provea, siempre en apego a la normativa en materia de gasto público.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente Convenio, se entenderá laboralmente relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario, sustituto o beneficiario. Aclarando que cada una de **“LAS PARTES”** que intervienen en este Convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores, deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente y de los Convenios específicos que de él deriven, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente Convenio, previa notificación por escrito con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha propuesta para tales efectos.

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes de **“LAS PARTES”** y tendrán la misma vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda opere la terminación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables. En caso de persistir alguna diferencia, será resuelta por el superior jerárquico.

DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente convenio, en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y fenecerá el 30 de septiembre de 2027.

DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier cambio de domicilio de éstas deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio, por lo que, en caso de omisión de este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.

Leído que fue el presente instrumento legal por **“LAS PARTES”**, y enteradas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben en 3 tantos en original en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 20 veinte días del mes de septiembre del año 2023.

POR **“LA SFA”**



L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

POR **“EL IMAIP”**

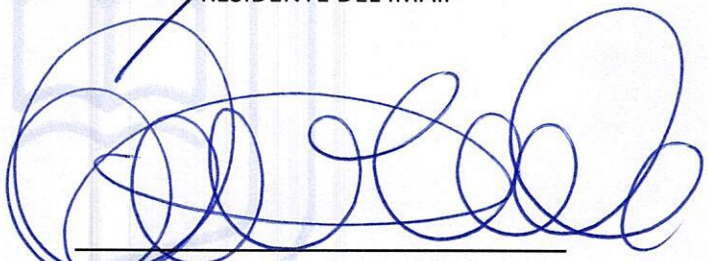


MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA


PRESIDENTE DEL IMAIP



M. EN D.A. JUAN PAULO GRANADOS GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL



MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO
COMISIONADA DEL IMAIP



MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ
COMISIONADA DEL IMAIP